

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1989: "Año del X Aniversario"

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Imprenta Nacional.

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 1,250.00  
Tiraje 1,900 Ejemplares

AÑO XCIII

Managua, Viernes 6 de Octubre de 1989.

No. 189

**SUMARIO**

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley Nº. 59. Ley de División Política Administrativa . . . . .	1327
<b>GDBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto N.. 470. Cancelar Nombramiento y Nombramiento . . . . .	1331
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Incorporación Profesional . . . . .	1331
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	1332
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios . . . . .	1333

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**Ley de División Política Administrativa**

LEY No. 59

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,  
HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. El territorio nacional se localiza entre los océanos Atlántico y Pacífico y las

repúblicas de Honduras y Costa Rica. Comprende las Islas y cayos adyacentes, el suelo y el subsuelo, el mar territorial, las plataformas continentales, los zócalos submarinos, el espacio aéreo y la estratósfera.

Los límites precisos del territorio nacional se fijan por leyes y tratados.

Arto. 2. El territorio nacional se divide para su administración en Regiones, Departamentos y Municipios que ésta ley establece.

Arto. 3. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial se ajustarán, para su organización y funcionamiento, a las divisiones y jerarquía territorial determinadas por esta Ley.

Arto. 4. El Municipio, es la unidad base de la división política administrativa del país.

Los departamentos se conforman por agrupación de municipios y las regiones por uno o varios departamentos.

Arto. 5. Todo municipio pertenecerá a un sólo departamento y todo departamento a una sola región.

El territorio de las circunscripciones de la división política administrativa será conexo.

**CAPITULO II**

**DE LA DIVISION DEL TERRITORIO NACIONAL**

Arto. 6. El territorio nacional se divide en nueve regiones, diecisiete departamentos y ciento cuarenta y tres municipios, cuya demarcación y límites se detallan en el Anexo I de esta Ley.

Estas divisiones son las siguientes:

I REGION "LAS SEGOVIAS", con cabecera regional en la ciudad de Estelí, conformada por tres Departamentos:

1. Nueva Segovia, con cabecera departamental en la ciudad de Ocotol, integrado por once Municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. Santa Marfa	Santa Marfa
2. Macuelizo	Macuelizo

3.	Dipilto	Dipilto
4.	Ocotal	Ocotal
5.	Mosonte	Mosonte
6.	San Fernando	San Fernando
7.	Ciudad Antigua	Ciudad Antigua
8.	El Jícaro	Ciudad Sandino
9.	Jalapa	Jalapa
10.	Murra	Murra
11.	Quilalf	Quilalf

2. **Madríz**, con cabecera en la ciudad de Somoto, integrado por nueve municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	Somoto	Somoto
2.	Totogalpa	Totogalpa
3.	Telpaneca	Telpaneca
4.	Sn. J. d. Río Coco	Sn. J. d. Río Coco
5.	Yalagüina	Yalagüina
6.	Palacagüina	Palacagüina
7.	San Lucas	San Lucas
8.	Las Sabanas	Las Sabanas
9.	Sn J. d. Cusmapa	Sn. J. d. Cusmapa

3. **Estelí**, con cabecera en la ciudad de Estelí, que agrupa seis municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo
2.	Condega	Condega
3.	Sn. Juan d Limay	Sn. Juan d. Limay
4.	Estelí	Estelí
5.	La Trinidad	La Trinidad
6.	San Nicolás	San Nicolás

II REGION "OCCIDENTAL", con cabecera regional en la ciudad de León, conformada por dos departamentos:

1. **Chinandega**: con cabecera en la ciudad de Chinandega, integrado por trece municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	El Viejo	El Viejo
2.	Puerto Morazán	Tonalá
3.	Somotillo	Somotillo
4.	Santo T. d. Norte	Santo T. d. Norte
5.	Cinco Pinos	Cinco Pinos
6.	Sn. P. del Norte	Sn. P. del Norte
7.	Sn. F. del Norte	Sn. F. del Norte
8.	Villanueva	Villanueva
9.	Chinandega	Chinandega
10.	El Realejo	El Realejo
11.	Corinto	Corinto
12.	Chichigalpa	Chichigalpa
13.	Posoltega	Posoltega

2. **León**: con cabecera en la ciudad de León, integrado por diez municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	León	León
2.	Quezalguaque	Quezalguaque
3.	Telica	Telica
4.	Larreynaga	Malpaisillo
5.	El Sauce	El Sauce
6.	Achuapa	Achuapa

7.	Santa R. d. Peñón	Santa R. d. Peñón
8.	El Jicaral	El Jicaral
9.	La Paz Centro	La Paz Centro
10.	Nagarote	Nagarote

III REGION "MANAGUA", con cabecera regional en la ciudad de Managua, que es a su vez capital de la República, integrada por un sólo departamento:

1. **Managua**, con cabecera en la ciudad de Managua, integrado por siete municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	Sn. F. Libre	Sn. F. Libre
2.	Tipitapa	Tipitapa
3.	Mateare	Mateare
4.	Villa C. Fonseca	Villa C. Fonseca
5.	Sn. R. del Sur	Sn. R. del Sur
6.	Managua	Managua
7.	Ticuantepe	Ticuantepe

IV REGION "SUR", con cabecera regional en la ciudad de Granada, conformada por cuatro departamentos:

1. **Masaya**, con cabecera en la ciudad de Masaya integrado por nueve municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	La Concepción	La Concepción
2.	Nindirí	Nindirí
3.	Masaya	Masaya
4.	Tisma	Tisma
5.	Masatepe	Masatepe
6.	Nandasmo	Nandasmo
7.	Catarina	Catarina
8.	Niquinohomo	Niquinohomo
9.	Sn. J. de Oriente	Sn. J. de Oriente

2. **Carazo**, con cabecera en la ciudad de Jinotepe, integrado por ocho municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	San Marcos	San Marcos
2.	Diriamba	Diriamba
3.	Dolores	Dolores
4.	Jinotepe	Jinotepe
5.	El Rosario	El Rosario
6.	La Paz de Carazo	La Paz de Carazo
7.	Santa Teresa	Santa Teresa
8.	La Conquista	La Conquista

3. **Granada** con cabecera en la ciudad de Granada, integrado por cuatro municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	Granada	Granada
2.	Diriá	Diriá
3.	Diriomo	Diriomo
4.	Nandaime	Nandaime

4. **Rivas**, con cabecera en la ciudad de Rivas, integrado por diez municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>	
1.	Tola	Tola
2.	Belén	Belén

3. Potosí	Potosí
4. Buenos Aires	Buenos Aires
5. Rivas	Rivas
6. San Jorge	San Jorge
7. Sn. J. del Sur	Sn. J. del Sur
8. Cárdenas	Cárdenas
9. Moyogalpa	Moyogalpa
10. Altagracia	Altagracia

V REGION "CENTRAL", con cabecera regional en la ciudad de Juigalpa, conformada por dos departamentos:

1. **Boaco**, con cabecera en la ciudad de Boaco, integrado por seis municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. S. J. d. L. Remates	S. J. d. L. Remates
2. Teustepe	Teustepe
3. Santa Lucía	Santa Lucía
4. Boaco	Boaco
5. Camoapa	Camoapa
6. San Lorenzo	San Lorenzo

2. **Chontales**, con cabecera en la ciudad de Juigalpa, integrado por ocho municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. Comalapa	Comalapa
2. Juigalpa	Juigalpa
3. La Libertad	La Libertad
4. Santo Domingo	Santo Domingo
5. S. P. de Lóvago	S. P. de Lóvago
6. Santo Tomás	Santo Tomás
7. Acoyapa	Acoyapa
8. Villa Sandino	Villa Sandino

VI REGION "NORTE", con cabecera regional en la ciudad de Matagalpa, conformada por dos departamentos:

1. **Jinotega**, con cabecera en la ciudad de Jinotega, integrado por siete municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. Wiwilí	Wiwilí
2. Cuá — Bocay	El Cuá
3. S. Sebast. d. Yalí	S. Sebast. d. Yalí
4. La Concordia	La Concordia
5. Sn. R. del Norte	Sn. R. del Norte
6. Sn. María de Pantasma	Las Praderas
7. Jinotega	Jinotega

2. **Matagalpa**, con cabecera en la ciudad de Matagalpa, integrado por trece municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. San Isidro	San Isidro
2. Sébaco	Sébaco
3. Ciudad Darío	Ciudad Darío
4. Terrabona	Terrabona
5. San Dionisio	San Dionisio
6. Esquipulas	Esquipulas
7. Muy Muy	Muy Muy
8. Matagalpa	Matagalpa

9. San Ramón	San Ramón
10. El Tuma-La Dalia	La Dalia
11. Rancho Grande	Rancho Grande
12. Matiguás	Matiguás
13. Río Blanco	Río Blanco

VII REGION "AUTONOMA ATLANTICO NORTE", con sede administrativa en la ciudad de Puerto Cabezas, conformada por siete municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. Waspán	Waspán
2. Bonanza	Bonanza
3. Rosita	Rosita
4. Puerto Cabezas	Puerto Cabezas
5. Waslala	Waslala
6. Siuna	Siuna
7. Prinzapolka	Prinzapolka

VIII REGION "AUTONOMA ATLANTICO SUR" con sede administrativa en la ciudad de Bluefields, conformada por nueve municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. Paiwás	Bocana de Paiwás
2. La C. de Río G.	La C. de Río G.
3. Lag. de Perlas	Lag. de Perlas
4. Kukrahill	Kukrahill
5. El Rama	El Rama
6. Muelle de los B.	Muelle de los B.
7. Nueva Guinea	Nueva Guinea
8. Bluefields	Bluefields
9. Corn Island	Corn Island

IX REGION "RIO SAN JUAN", con cabecera regional en la ciudad de San Carlos, conformada por el departamento de Río San Juan, cuya cabecera es la misma ciudad de San Carlos, integrado por seis municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. Morrito	Morrito
2. El Almendro	El Almendro
3. San Miguelito	San Miguelito
4. San Carlos	San Carlos
5. El Castillo	Boca de Sábalo
6. San J. del Norte	San J. del Norte

### CAPITULO III

#### De la Creación y Conflictos Limitrofes de Regiones, Departamentos y Municipios.

Arto. 7. La creación de regiones, departamentos y municipios, así como la alteración de sus límites sólo podrá hacerse por Ley.

Arto. 8. Los conflictos de límites entre regiones, departamentos y municipios, serán dirimidos por el Poder Ejecutivo, previo dictámen del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. Su resolución agotará la vía administrativa.

## CAPITULO IV

**De los Nombres y Cabeceras de Regiones Departamentos y Municipios.**

Arto. 9. Los nombres oficiales de las regiones, departamentos y municipios, son los que figuran en la presente Ley.

Arto. 10. Se entiende por cabecera el núcleo de población donde tengan su sede los órganos de gobierno y administración, conforme la Ley.

Arto. 11. Los nombres y cabeceras de regiones y departamentos sólo podrán ser alterados por la Ley.

Arto. 12. Los nombres y cabeceras de los municipios podrán ser alterados conforme los procedimientos establecidos para la formación de la Ley, previo acuerdo del Concejo Municipal.

La propuesta para el cambio de nombre del municipio, de su cabecera, deberá darse a conocer por plazo no inferior a ciento ochenta días, para que los habitantes o entidades que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones. Previamente a la comunicación del acuerdo, se resolverán o contestarán las reclamaciones presentadas.

Arto. 13. En las Regiones Autónomas se observará el procedimiento establecido en el artículo anterior, siendo necesaria además, la ratificación del acuerdo del Concejo Municipal por el Consejo Regional respectivo.

Arto. 14. El traslado de cabecera habrá de fundamentarse en alguna de las siguientes razones:

- 1) Desaparición del núcleo urbano donde estuviere establecida.
- 2) Mayor facilidad de comunicaciones.
- 3) Carácter histórico de la población elegida.
- 4) Mayor número de habitantes.
- 5) Importancia económica o beneficios notorios que dicho cambio reporta a los residentes.
- 6) Situaciones de emergencia, tales como guerra y desastres naturales.

Arto. 15. El nombre de las regiones, departamentos y municipios podrá ser para todos los efectos, en español u originado en nuestras lenguas prehispánicas. En las regiones autónomas, además en cualesquiera de las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica que sean de uso oficial en ellas.

## CAPITULO V

**De los Símbolos de las Regiones, Departamentos y Municipios**

Arto. 16. Las regiones, departamentos o municipios podrán dotarse de escudo o emblema como distintivos.

Los elementos del escudo, harán alusión a hechos históricos, geográficos o características propias de la circunscripción territorial.

Arto. 17. Para aprobar o modificar los escudos o emblemas bastará un decreto del Poder Ejecutivo previa propuesta del Concejo Municipal respectivo.

## CAPITULO VI

**Disposiciones Finales y Transitorias**

Arto. 18. En un plazo de dos años, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), elaborará y publicará, fundamentado en esta Ley y su anexo, los mapas oficiales de las divisiones establecidas y la extensión y delimitación exacta de cada una de las circunscripciones territoriales.

Estos mapas se elaborarán en las escalas uno a cincuenta mil (1:50,000), uno a doscientos cincuenta mil (1:250,000), uno a quinientos mil (1:500,000), y uno a un millón (1:1,000,000).

La partida correspondiente será asignada en el Presupuesto General de la República.

Arto. 19. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) elaborará y publicará un sistema de codificación que identifique cada una de las circunscripciones territoriales determinadas en esta Ley, a fin de asegurar la comparabilidad de la información estadística.

Arto. 20. Los municipios de Waslala y Paiwás, que forman parte de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur, respectivamente, estarán adscritos provisionalmente a la Región VI.

Los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea, que forman parte de la Región Autónoma Atlántico Sur, estarán adscritos provisionalmente a la Región V.

Estos municipios se incorporarán a sus respectivas Regiones Autónomas cuando se de aplicación al artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica, publicado en La Gaceta No. 238 del 30 de Octubre de 1987.

Arto. 21. Los municipios de San Rafael del Norte, San Sebastián de Yalí y La Concordia, que pertenecen al departamento de Jinotega y a la VI Región Norte, serán atendidos administrativamente y en forma provisional por la I Región Las Segovias.

El Municipio de El Almendro que forma parte de la IX Región Río San Juan, estará adscrito provisionalmente a la V Región Central.

El Poder Ejecutivo queda facultado para determinar la incorporación de estos municipios a sus respectivas regiones, una vez que desaparezca la situación de guerra.

Arto. 22. La demarcación municipal de las regiones autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur excepto la de aquellos municipios que son administrados por otras regiones será aprobada hasta que los Consejos Regionales respectivos elaboren el anteproyecto a que hace referencia el numeral 7 del artículo 23 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, por lo que la presentada en esta Ley sólo constituye un elemento para la realización de tal propuesta.

Las autoridades municipales de los municipios administrados por las Regiones Autónomas seguirán fungiendo hasta que la Asamblea Nacional y el Consejo Supremo Electoral fijen las fechas de elecciones y de toma de posesión respectivamente, de los nuevos Concejos Municipales.

Arto. 23 Se faculta a INETER para que en el plazo comprendido entre la aprobación de la presente Ley y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, realice los ajustes técnicos al Anexo de la misma conforme a la fé de erratas aprobada.

Arto. 24. Esta Ley deroga todas las normas jurídicas de igual o inferior rango que se le opongan o sean incompatibles con sus disposiciones.

Arto. 25. Esta Ley entrará en vigencia desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

— “Año del Décimo Aniversario” — **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. — **Rafael Solís Cerdá**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: — Téngase como Ley de la República. — Publíquese y Ejecútese. — Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — “Año del Décimo Aniversario”. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

## Cancelar Nombramiento y Nombramiento

Decreto No. 470

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Arto. 1. Cancelar el Nombramiento del Ingeniero **Otoniel Argüello** como Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Acueduc-

tos y Alcantarillados (INAA).

Arto. 2. Nombrar al Ingeniero **Enrique Sánchez Argüello**, Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha en que el nombrado rinda promesa de su cargo ante el Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — “Año del X Aniversario”. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

## Incorporación Profesional

Reg. No. 2339 — R/F 507417 ₡ 3,100.00  
Complemento. — R/F 847864 ₡ 34,000.00

### CERTIFICACION

El suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, certifica el acuerdo de Incorporación Profesional, aprobado por el Rector en Resolución No. 203 del 28 de Noviembre del año en curso, que dice:

“Aprobar la solicitud de incorporación profesional del compañero doctor Mario Gonzalo Arteaga Montenegro de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Médico extendido por la Universidad de Amistad de los Pueblos “Patricio Lumumba” en la ciudad de Moscú el 1 de Julio de 1986. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.”

León, nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — **Gerardo Rodríguez Olivas**, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente certificación fué inscrita bajo No. 167, página 83, tomo II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, trece de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

### Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 1481 R/F 717891 — Valor ₡ 10,395.00

Dr. Joaquín Morales S., Apoderado Conservera Campofrío, S.A., Española, Solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (29)

Presentada: 5-4-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 26 Abril-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

§ 1

Reg. No. 1577 — R/F 717165 Valor ₡ 19,995.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Pizza Hut, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 14-3-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Junio-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

§ 1

Reg. No. 1649 — R/F 722892 — Valor ₡ 12,495.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Amper, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 11-11-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 88. — Rosa A. Ortega C. — Registrador.

§ 1

Reg. No. 1643 — R/F 722897 Valor ₡ 12,495.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Amper S.A. Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 11-11-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Diciembre-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

§ 1

Reg. No. 2588 — R/F 869143 — Valor ₡ 11,100.00

Dr. José I. Bendaña Silva Gestor Oficioso Wesley Jessen Corporation Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

“DURASOFT”

Clase: (5).

Presentada: 23-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Agosto 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

§ 1

Reg. No. 2599 — R/F 869145 — Valor ₡ 11,100.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso, Industrias Nabisco Cristal S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica:

“PINOLERO”

Clase: (29).

Presentada: 23-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua 14 Agosto 89. Rosa A. Ortega C. Registrador.

§ 1

Reg. No. 2600 R/F 869146 — Valor ₡ 11,100.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso, Industrias Nabisco Cristal S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica:

“INTERMEZZO”

Clase: (30).

Presentada: 23-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua 14 Agosto 89. Rosa A. Ortega C. Registrador.

§ 1

Reg. No. 2601 — R/F 869147 — Valor ₡ 11,100.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso, Industrias Nabisco Cristal S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica:

“HAPPY FACES”

Clase: (29).

Presentada: 23-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua 14 Agosto 89. Rosa A. Ortega C. Registrador.

§ 1

## Sección Judicial

### Títulos Supletorios

Reg. No. 2429 — R/F 337322 — \$ 300,000.00

Jenny Guerrero Hernández, solicita supletorio urbano en San Miguelito, que mide veinte metros con cuarenta centímetros de frente por veinte y cinco metros con ochenta centímetros de fondo, y limita al Norte, segunda calle sector número dos; Sur, con Manuel Canales al Este Catalina Campos, y al Oeste con Auxiliadora Martínez.

Opóngase.

Dado en San Carlos. — Río San Juan, a los veinte y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochentinueve. — *Gladys Sandoval Corea*, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2206 — R/F 60048 — Valor \$ 75,000.00

Antonia Francisca Luna Altamirano, solicita título supletorio de un predio urbano en el Barrio 19 de Julio de esta Ciudad, de catorce varas y media de frente por veinte y cuatro varas de fondo, en donde existe una casa de habitación de catorce varas y media de frente por quince varas de fondo, construcción de concreto, la mitad y la otra mitad de madera aserrada, techo de zinc, piso embaldosado y todo comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente: Calle de por medio propiedad de doña Carmen Pérez; Occidente: resto de la propiedad de Patricia Edelmirra Luna Rizo; Norte: Calle de por medio y propiedad de Olivia Valdivia; Sur: propiedad de Camilo González.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil. — Jinotega, diez y siete de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — *Edith Azucena Herrera Herrera*.

3 2

Reg. No. 2538 — R/F 878288 — Valor \$ 5,640.00  
Complemento: R/F 953658 — Valor \$ 6,360.00

Teresa de Jesús Castillo Luna de Morales, solicita título supletorio predio rústico Villanueva. Lindantes: Norte: Hato Grande; Sur: Ramón Madrigal; Este: Río Villanueva enmedio Hato Grande; Oeste: Francisco Varela y Nicolas Medina.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, cuatro Mayo mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Gertrudis Martínez García*. — Sria.

3 2

Reg. No. 2520 — R/F 953790 — Valor \$ 15,000.00

Nely María Flores Rodríguez de Martínez y Zacarías Filemón Martínez Canales solicitan título supletorio predio urbano ubicado en el Viejo. Lindantes: Norte: Haydee Rodesno, Calle de por medio; Sur: Everth Prieto; Este: Concepción Plazaola; Oeste: Everth Prieto.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, diecisiete Agosto mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Martínez*. — Sria.

3 2

Reg. No. 2521 — R/F 953791 — Valor \$ 18,000.00

Juan Everth Prieto Prieto, solicita título supletorio predio urbano ubicado en la ciudad de El Viejo. Lindantes: Norte: Nely María Flores y Zacarías Filemón Martínez Calle de por medio Haydee Rodesno; Sur: Vilma Prieto; Este: Concepción Plazaola, Rafael Salazar, César Tijerino; Oeste: Zelmira Canales.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, dieciséis Agosto mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Martínez*. — Sria.

3 2

Reg. No. 2489 — R/F 866785 — Valor \$ 8,000.00  
Complemento: R/F 589980 — Valor \$ 2,220.00

Elisa Carazo González, solicita supletorio urbano Somoto. Linderos: Oriente: Cornelia Muñoz; Occidente: Capilla Adventista; Norte: José Escalante, Edmundo Gutiérrez; Sur: Francisca Ríos, Calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veintisiete Julio mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano*. — Secretaria.

3 2

Reg. No. 2543 — R/F 866969 — Valor \$ 1,665 00  
Complemento: R/F 866876 — Valor \$ 11,000.00

Juan Manuel Mairena Pacheco solicita supletorio urbano Los Altos, limitada: Oriente: Camino Cementerio; Poniente: Calle Real, Porfirio Sotelo; Norte: Sinforoso Cerda; Sur: Evarista Obando.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Septiembre cinco ochentinueve. — *Hélmora Miranda*. — Secretario.

3 2

Reg. No. 2488 — R/F 866784 — Valor \$ 8,000.00  
Complemento: R/F 590427 — Valor \$ 2,220.00

Pastora Lazo Castillo de Benavidez, solicita supletorio, urbano Palacaguina. Norte: Esteban Lazo; Sur: Esteban Lazo; Este: Juan Narváez, Calle; Oeste: Fernando Castillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Septiembre trece de mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano*. — Secretaria.

3 2

Reg. No. 2490 — R/F 866786 — Valor \$ 8,000.00  
Complemento: R/F 590387 — Valor \$ 2,220.00

Adrian Talavera Moreno, solicita supletorio urbano, Telpaneca. Norte: Mria Castillo, Calle; Sur: Ramón Sevilla; Este: Sucesión Porfirio Olivas, Calle; Oeste: Emelina Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Septiembre siete mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano*. — Sria.

3 2

Reg. N.º 2491 — R/F 866883 — Valor ₡ 30,000.00

Haydee de Pantoja, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita título supletorio, predio urbano, ubicado en Ciudad Jardín, sobre la calle "Fernando Mendoza Martínez" dentro de los linderos siguientes: Norte: Lote E-19, Leonardo Ruiz; Sur: Lote E-20 Ernesto García; Este: Calle Fernando Mendoza Martínez y prolongación de la avenida; y Oeste: resto de Callejón perteneciente a Esperanza Quant.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito Managua. — veinticinco Julio mil novecientos ochentinueve. — Dra. *Aidalina García García*. — Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Blanca F. de López*. — Secretaria.

§ 2

Reg. N.º 2492 R/F 866787 — Valor ₡ 8,000.00  
Complemento: R/F 590386 — Valor ₡ 2,220.00

María de Jesús García Hernández, solicita supletorio urbano, Somoto. Norte: Arcadia López; Sur: Santos Sandoval; Este: Calle; Oeste: Calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Septiembre siete mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano*. — Sria.

§ 2

Reg. N.º 2493 — R/F 578422 Valor ₡ 69,300.00

Thelma Sandoval Roys, solicita título supletorio de rústica ubicada en "Los Gutierritos", San Rafael del Sur, Managua. Linderos: Norte: lotes de Zeledón Sánchez y Miguel Gutiérrez; Sur: Los de Julio Espinoza y Pedro Gutiérrez; Este: Propiedades de Miguel, Pedro y Petronilla Gutiérrez; Oeste: Las de Dámaso Carranza y Alonso Sánchez.

Opónganse en término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. — Managua, cuatro Septiembre mil novecientos ochentinueve. — Dra. *Aidalina García García*. — Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

§ 2

Reg. N.º 2540 — R/F 878291 — Valor ₡ 5,520.00  
Complemento: R/F 953636 — Valor ₡ 6,480.00

Daniel Tercero Calderón, solicita título supletorio predio rústico ubicado dos leguas Nor-Este Chinandega. Lindantes: Norte: Abel González; Sur: Ovidio Mayorga; Este: Leonte Pérez y Daniel López; Oeste: Abel González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, doce Mayo mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Gertrudis Martínez García*. — Sria.

§ 2

Reg. N.º 2541 — R/F 878290 — Valor ₡ 4,680.00  
Complemento: R/F 956462 — Valor ₡ 7,320.00

Pedro Rivera González, solicita título supletorio predio urbano ubicada esta ciudad. Lindantes: Norte: Salvador Flores; Sur: Calle; Este: Juana Rios; Oeste: Alejandro González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, doce Mayo mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Gertrudis Martínez García*. — Sria.

§ 2

Reg. N.º 2542 — R/F 337102 — Valor ₡ 27,500.00

Guillermo Ramos González, solicita supletorio urbano, en El Castillo Río San Juan, cuyos linderos y medidas son: Siete varas de frente por veinte varas de fondo. Norte: Pedro Reyes Brisuela; Sur: Calle Real; Este Cesar Sandino; Oeste: Callejón al Río San Juan.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Civil Unico de El Castillo Río San Juan, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — *Juana Hernández C.* — Secretaria.

§ 2

Reg. N.º 2539 — R/F 953657 — Valor ₡ 8,000.00  
Complemento: R/F 878289 — Valor ₡ 5,760.00

Teresa de Jesús Castillo de Morales, solicita título supletorio predio urbano ubicado Villanueva. Lindantes: Norte: Virgilio Campos y María Espinoza; Sur: Pastora Olivares; Este: Francisco Osorio; Oeste: Calle enmedio Salomón Gómez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, cuatro de Mayo de mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Gertrudis Martínez García*. — Sria.

§ 2

Reg. N.º 2432 — R/F 337326 — Valor ₡ 300,000.00

Yenny Guerrero Hernández, solicita supletorio urbano ubicado en San Miguelito, y mide: doce metros con cincuenta centímetros de frente por catorce metros con veinte centímetros de fondo y limita al Norte, casa Angela Castro, al Sur, calle de por medio, segunda calle sector No. 3; al Este, Lourdes Urbina, y al Oeste, avenida en medio.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan, veinte y cinco de Agosto de mil novecientos ochentinueve. — *Gladys Sandoval Corea*, Secretaria.

§ 2

Reg. N.º 2423 — R/F 337227 — Valor ₡ 300,000.00

Yenny Guerrero Hernández, solicita supletorio urbano ubicado en el Castillo, que mide diez y seis metros de frente por veinte y dos metros de fondo, y limita al Norte, Calle Principal; Sur, terreno municipal; al Este, casa de ENABAS, y Oeste, casa vivienda del F.S.L.N..

Opóngase.

Dado en San Carlos, Río San Juan, a los veinte y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochentinueve. — *Gladys Sandoval Corea*, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 2057 — R/F 871685 — 2.400.00  
R/F 866724 — 12.600.00

Cipriana Victoria Hernández Medina, solicita título Supletorio urbano. Lindantes: Norte. Alicia Santamaría; Sur, Herminia Díaz Jiménez; Este, calle en medio Concepción Najera; Oeste, familia Herrera Urrutia

Opóngase.

Juzgado Local Unico El Viejo, veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. — *Yolanda H. de Soza*, Sria. Juzgado Local El Viejo.

§ 2